



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07867.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el día 27 de marzo de 2020 efectuó una compra en la web de la empresa "#####", adquiriendo un smartphone LG v30 y una televisión LG 28MT49s, pagando dicho pedido por Paypal y que el importe del pedido se le cargó en el mismo momento en su cuenta de Paypal. Los días 27 y 28 recibió sendos correos de "#####", diciendo que finalizara su pedido, a pesar de que ya estaba pagado, porque su web lo mostraba como "no registrado" a pesar de que el pago se había efectuado. Los días 27 y 30 mandó dos correos a "#####", preguntando por el estado del pedido, pero no obtuvo respuesta. El día 1 de abril recibió tanto la confirmación del pedido como su cancelación por falta de stock, debido a lo cual se le reembolsó el dinero pagado. Solicita que "#####", reemplace los productos adquiridos por unos de similares o superiores características, debido a que "#####", sí tenía stock del smartphone ofertado y de modelos de televisión de similares características en su web en el momento que cancelaron el pedido.

La parte reclamada alega que la entidad reclamante ha contactado con el reclamante para alcanzar un acuerdo y satisfacer así sus pretensiones. Se le ha comunicado el stock disponible de los productos de iguales/similares características, a los objetos de compra, para que, de estar conforme, se realice una nueva compra por el precio anunciado en el momento de sucederse los hechos.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que en la primera semana de junio, ##### se puso en contacto con él para llegar a un acuerdo antes del LAUDO. La parte reclamante y la reclamada han llegado a un acuerdo, por lo que no es necesario seguir con el procedimiento de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto habiendo el mismo manifestado, en escrito de fecha 9 de junio de 2021, haber llegado las partes a un acuerdo, no siendo necesario seguir con el procedimiento, y sin que conste oposición por parte de la reclamada, este Colegio desconoce el acuerdo alcanzado.

Procediendo por tanto al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.